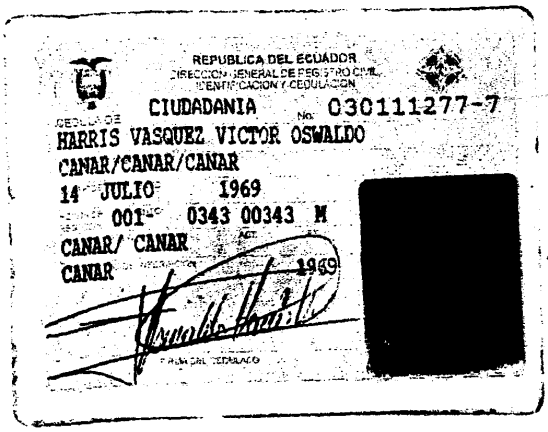

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 030111277-7
HARRIS VASQUEZ VICTOR OSWALDO
CANAR/CANAR/CANAR
14 JULIO 1969
001 0343 00343 M
CANAR/ CANAR
CANAR 1969

FIRMA DEL CEDULADO

Uno.

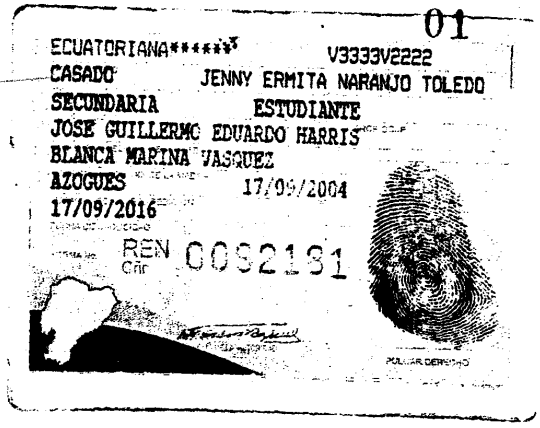

ECUATORIANA***** V3333V2222
CASADO JENNY ERMITA NARANJO TOLEDO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE GUILLERMO EDUARDO HARRIS
BLANCA MARINA VASQUEZ
AZOGUES 17/09/2004
17/09/2016
REN 0092131

POLICIA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2004 1563767

030111277 7 0013- 130

HARRIS VASQUEZ VICTOR OSWALDO

CANAR CANAR

CANAR

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE AZUAY

00000090 14/07/2006 11:33:40

Doy fe: que la fotocopia que antecede, en Una fojas, es igual al original.
Cuenca, a 10 OCT. 2006 de

Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca — Ecuador

FLORENCIO REGALADO POLO
NOTARIA
3a.
Cuenca — Ecuador

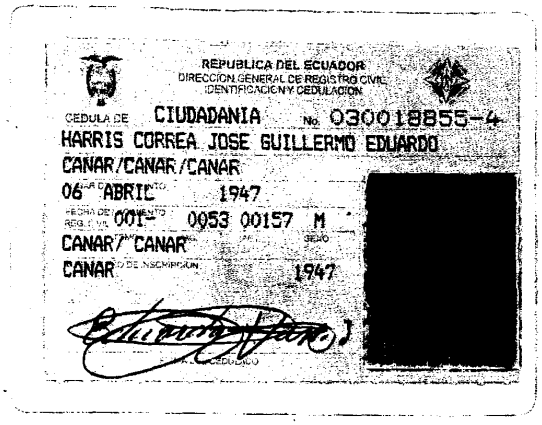
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030018855-4
HARRIS CORREA JOSE GUILLERMO EDUARDO
CANAR/CANAR/CANAR
06 ABRIL 1947
001- 0053 00157 M
CANAR/CANAR
CANAR 1947

Dos.

02
ECUATORIANA****** E3343V2444
CASADO BLANCA MARIANA VASQUEZ
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
GUILLERMO HARRIS
ROSA CORREA
LA TRONCAL 13/10/2004
13/10/2016
REN 0099388

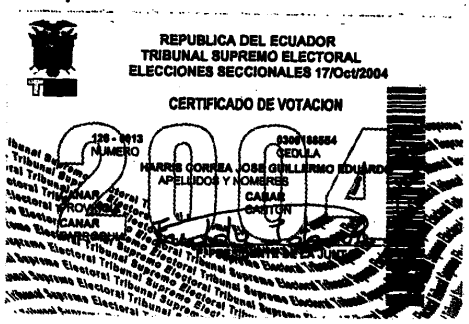
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

126 - 0013
NUMERO
0300188564
CEDULA
HARRIS CORREA JOSE GUILLERMO EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES
CANAR
PROVINCIA
CANAR
CANTON

2004

Doy fe: que la fotocopia que antecede, en Una fojas, es igual al original.
Cuenca, a 10 de OCT. 2006

Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca — Ecuador

FLORENCIO REGALADO POLO
NOTARIA
3a.
Cuenca — Ecuador

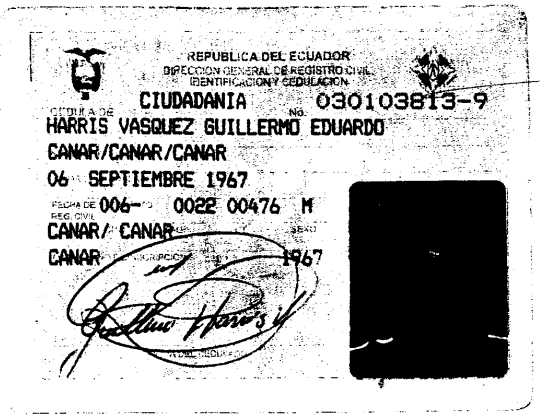

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 030103813-9

HARRIS VASQUEZ GUILLERMO EDUARDO

CANAR/CANAR/CANAR

06 SEPTIEMBRE 1967

FECHA DE REG. CIVIL 006- 0022 00476 M

CANAR/ CANAR

CANAR 1967

ECUATORIANA****** V3343V2242 03

CASADO MAYA DEL ROCIO ORTEGA ORTEGA

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE GUILLERMO HARRIS

BLANCA MARINA VASQUEZ

AZOGUES 11/10/2004

11/10/2016

REN 0101231

Cár

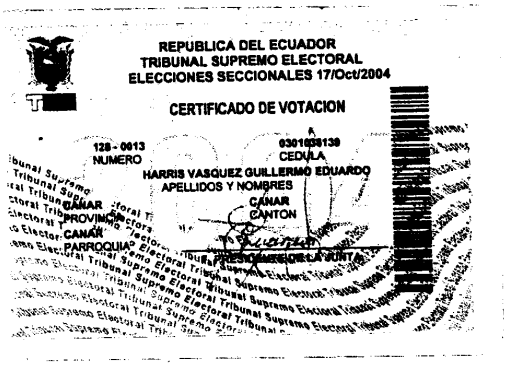

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

128 - 0013
NUMERO

0301038138
CEDULA

HARRIS VASQUEZ GUILLERMO EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

CAÑAR
PROVINCIA

CAÑAR
CANTON

CAÑAR
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Doy fe: que la fotocopia que antecede, en Una hojas, es igual al original.
Cuenca, a 10 de OCT. 2006

Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca — Ecuador

DR. FLORENCIO REGALADO POLO
NOTARIA
3a.
Cuenca — Ecuador

Cuatro.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No.030138588-6
HARRIS VASQUEZ PABLO FAVIAN
CANAR/CANAR/CANAR
27 MAYO 1974
003- 0023 00426 M
CANAR/ CANAR
CANAR 1974

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V133311222 04
CASADO MARIA VIOLETA CRESPO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE GUILLERMO EDUARDO HARRIS
BLANCA MARIA VASQUEZ ACERO
AZOGUES 07/06/2006
07/06/2018
REN 0135981
CAÑAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

123 - 0013 NUMERO
0301385886 CEDULA
HARRIS VASQUEZ PABLO FAVIAN APELLIDOS Y NOMBRES
CANAR CANTON
CANAR PROVINCIA
CANAR PARROQUIA

Tribunal Supremo Electoral

Doy fe: que la fotocopia que antecede, en Dos fojas, es igual al original.
Cuenca, a 10 OCT. 2006 de

Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca — Ecuador

DR. FLORENCIO REGALADO POLO
NOTARIA
3a.
Cuenca — Ecuador

Cinco.

CONSTITUCION DE " TRANSHARRIS CIA. LTDA. "

ESCRITURA NUMERO : 1326

CUANTIA : $ 400.oo

FECHA : 10 de Octubre de 2006.-

Se dieron tres copias .-

* *

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, diez -- de Octubre de dos mil seis, ante mí doctor FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen los señores : VICTOR OSWALDO HARRIS VASQUEZ, casado; JOSE GUILLERMO EDUARDO HARRIS CORREA, casado; GUILLERMO EDUARDO HARRIS VASQUEZ, casado; y, PABLO FAVIAN HARRIS VASQUEZ, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe.- Bien inteligenciados en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente, dicen : que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que transcrita, literalmente, es del tenor siguiente : S E Ñ O R N O T A R I O : En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las

siguientes cláusulas : C L A U S U L A P R I M E-
R A.- COMPARECIENTES : A la celebración del presente contrato comparecen, los señores VICTOR OSWALDO HARRIS VASQUEZ, casado; JOSE GUILLERMO EDUARDO HARRIS CORREA, casado; GUILLERMO EDUARDO HARRIS VASQUEZ, casado; y, PABLO FAVIAN HARRIS VASQUEZ, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. C L A U S U L A S E G U N D A .- DECLARACION DE VOLUNTAD : Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social: C L A U S U L A T E R C E R A .- ESTATUTO SOCIAL DE "TRANSHARRIS CIA. LTDA.". CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. A R T I - C U L O P R I M E R O .- NOMBRE : Con la denominación de " TRANSHARRIS CIA. LTDA. ", se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. A R T I- C U L O S E G U N D O .- OBJETO SOCIAL : La compañía tendrá por objeto social la prestación del servicio público de transporte de carga pesada desde su domicilio y hacia los lugares que los competentes Organismos de Tránsito le autoricen. Para el cumplimiento de sus actividades la compañía podrá

celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como realizar las importaciones de bienes necesarios para la prestación del servicio para el que se constituye. A R T I C U L O T E R C E R O .- DOMICILIO : El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay. A R T I C U L O C U A R T O .- PLAZO DE DURACION : El plazo de duración de la sociedad será de CUARENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. A R T I C U L O Q U I N T O .- DEL CAPITAL SOCIAL : El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. A R T I C U L O S E X T O .- DE LOS SOCIOS : Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. A R T I C U L O S E P T I M O.- CERTIFICADOS DE APORTACION : La compañía entregará a cada socio un

certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. A R T I-C U L O O C T A V O .- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. A R T I C U L O N O V E N O .- TRANSMISION POR HERENCIA : Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. A R -

Siete.

T I C U L O D E C I M O .- LIBRO DE 07
PARTICIPACIONES: La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. A R T I C U L O D E C I M O . P R I M E R O .- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS : Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. A R T I C U L O D E C I M O T E R - C E R O.- REDUCCION DEL CAPITAL : La Junta General

podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. CAPITULO TERCERO; EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O .- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE : El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. A R-T I C U L O D E C I M O Q U I N T O .- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los

dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. A R T I-C U L O D E C I M O S E X T O .- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General. A R T I C U L O D E C I M O S E P T I-M O .- DE LA JUNTA GENERAL : La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc. A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL : La Junta General tendrá las siguientes atribuciones : a) Nombrar y remover, por las causas determinadas en la Ley, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la

cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, h) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O .- CLASES DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA : La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. La Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el

día de la convocatoria ni el de la sesión. A R T I-
C U L O V I G E S I M O .- QUORUM : La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quorum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O.- JUNTA UNIVERSAL : La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. A R T I C U L O V I G E S I-
M O S E G U N D O .- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que

el representante esté investido de poder general legalmente conferido. A R T I C U L O V I G E-S I M O T E R C E R O .- VOTACION : Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. A R T I C U L O V I-G E S I M O C U A R T O .- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. A R T I C U-L O V I G E S I M O Q U I N T O .- DEL

PRESIDENTE : El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. A R T I C U L O V I G E S I - M O S E X T O .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE : Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; c) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente General con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. A R T I C U L O V I G E S I - M O S E P T I M O .- DEL GERENTE GENERAL : El Gerente General que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser indefinida-

mente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. A R T I C U L O V I G E S I - M O O C T A V O .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL : El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato

social y a las resoluciones de Junta General. A R - T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O.- PROHIBICIONES : Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION. A R T I C U L O T R I G E S I M O .- DISOLUCION : La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General.

A R T I C U L O T R I G E S I M O P R I M E - R O .- Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por el Consejo Nacional de Tránsitoránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son suceptibles de negociación. A R T I C U L O T R I G E S I M O S E G U N D O .- La Reforma del estatuto, el aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de

Tránsito. A R T I C U L O T R I G E S I M O T E R C E R O .- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito. A R T I C U L O T R I G E S I M O C U A R T O .- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes.

C L A U S U L A C U A R T A .- DECLARACIONES : P R I M E R A .- El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: El señor VICTOR OSWALDO HARRIS VASQUEZ, suscribe DOSCIENTAS OCHENTA participaciones, que representan DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, cada uno de los señores JOSE GUILLERMO EDUARDO HARRIS CORREA, GUILLERMO EDUARDO HARRIS VASQUEZ y PABLO FAVIAN HARRIS VASQUEZ, suscriben CUARENTA participaciones, que para cada uno de ellos representan CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital se lo realiza al contado y en numerario, conforme se desprende del certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto la

Cuenta de Integración de Capital, el mismo que se agrega para que sea procolizado conjuntamente con esta escritura. S E G U N D A : NOMBRAMIENTOS : Por unanimidad los socios designan a los señores JOSE GUILLERMO EDUARDO HARRIS CORREA y VICTOR OSWALDO HARRIS VASQUEZ, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente General, respectivamente, durante el primer período estatutario. T E R C E R A .- Se autoriza al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Muy atentamente, f.) P. Regalado P. Doctor Pablo Regalado Peñaherrera. Abogado, Matrícula cuatrocientos noventa y cinco-Azuay.--- Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.- D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E .- El documento habilitante que se hizo mención, dice :

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 800107606 abierta el VEINTE Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará TRANSHARRIS CIA. LTDA. la cantidad de CUATROSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
HARRIS VASQUEZ VICTOR OSWALDO	280,00
HARRIS CORREA JOSE GUILLERMO EDUARDO	40,00
HARRIS VASQUEZ GUILLERMO EDUARDO	40,00
HARRIS VASQUEZ PABLO FAVIAN	40,00
	400,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

CUENCA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2006

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

Doy fe: Que la documentación que antecede, en ...... fojas, queda protocolizada en el Archivo de la Notaría a mi cargo.- 10 OCT. 2006

Cuenca, a.....de..........

Dr. Florencio Regalado Polo NOTARIA 3a. Cuenca — Ecuador

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 019-CJ-001-2005-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N D O :

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSHARRIS CIA. LTDA"**, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. VICTOR OSWALDO HARRIS VASQUEZ 030111277-7
2. JOSE GUILLERMO EDUARDO HARRIS CORREA 030018855-4
3. GUILLERMO EDUARDO HARRIS VASQUEZ 030103813-9
4. PABLO FAVIAN HARRIS VASQUEZ 030138588-6

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL OBJETO SOCIAL ELIMINAR *"a nivel nacional e internacional"*

ELIMINAR EN EL ARTICULO TERCERO DEL DOMICILIO *"pudiendo establecer agencias o sucursales en otros lugares del país, ..."*

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 10-DAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 10 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSHARRIS CIA. LTDA."**, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Que, mediante Informe No. 008-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 19 de Agosto de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 107-DAJ-CJ-2005-CNTTT de Mayo 10 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSHARRIS CIA. LTDA."**, domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, *pueda constituirse jurídicamente*.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 31 de Octubre de 2005.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre
SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL

mbchg

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
CERTIFICO
QUITO 06 SEP 2005
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EL LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL

comparecientes portan sus cédulas de ley, cuyos números se anotarán al final, que en fotocopia certificada se adjunta. Leída la presente escritura, íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo, en unidad de acto : doy fe.---

0301112777

0900188855-4

0801038813-9

0301385886

Notario Público Tercero.

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, en catorce hojas, que le firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.---

El No-

tario.

DOY FE: Que, la escritura pública cuya copia antecede de Constitución de "TRANSHARRIS CIA. LTDA"., se encuentra aprobada mediante Resolución número: 06.C.DIC.573, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el 13 de octubre del año en curso.— Cuenca, Octubre 17 de — 2006.

El Notario.

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C-DIC 573 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha trece de octubre del dos mil seis, bajo el No. 422 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: TRANSHARRIS CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 7.910. CUENCA, TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA